

---

## RESOLUCIÓN (ST) 1576/2014

**Estatutos, Convenios y Escalas. Gastronómicos y hoteleros. Albergues transitorios, [CCT 397/2004](#). Asignación no remunerativa desde el 1/7/2014, 1/8/2014 y 1/1/2015. Adicionales remunerativos desde el 1/9/2014 y 1/2/2015**

**SUMARIO:** *Se declara homologado el Acuerdo salarial celebrado en el marco del convenio colectivo de trabajo 397/2004.*

*Bajo dicho Acuerdo se convienen las siguientes condiciones salariales:*

- Gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo a efectivizarse en tres cuotas con vigencia a partir de julio y agosto de 2014 y enero de 2015;
- Adicional remunerativo para los meses de setiembre de 2014 a enero de 2015, ambos inclusive, que no integra el salario básico;
- Adicional remunerativo para los meses de febrero a mayo de 2015, ambos inclusive, que no integra el salario básico; y
- Conformación de los nuevos básicos de convenio con vigencia a partir de junio de 2015.

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	10/09/2014
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS Y HOTELEROS
RAMA:	ALBERGUES TRANSITORIOS
CONVENIO COLECTIVO:	397/2004

---

### [ANEXOS](#)

---

#### VISTO:

El expediente 1.611.695/14 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la [ley 14250 \(t.o. 2004\)](#), la [ley 20744 \(t.o. 1976\)](#) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del expediente 1.634.387/14 agregado a foja 11 al expediente 1.611.695/14 obra el Acuerdo celebrado por la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas, conforme lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva \(t.o. 2004\)](#).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen sustancialmente nuevas condiciones salariales, en el marco del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación al carácter asignado a la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula primera punto a) del presente, corresponde hacer saber a las partes, que deberán estarse a lo dispuesto oportunamente en el considerando séptimo de la [resolución \(ST\) 1404](#) del 7 de octubre de 2013.

Que lo dicho en el considerando precedente afecta la operatividad de la contribución extraordinaria establecida en el inciso a) de la cláusula sexta del presente Acuerdo, la que sin perjuicio de ello, resultaría aplicable únicamente respecto de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical celebrante [conforme a lo dispuesto en el [artículo 9 de la ley 14250 \(t.o. 2004\)](#) y en los [artículos 21, inciso c\) y 37 inciso a\), de la ley 23551](#)].

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [ley 14250 \(t.o. 2004\)](#).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el [artículo 245 de la ley 20744 \(t.o. 1976\)](#) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el [artículo 10 del decreto 200/1988](#) y sus modificatorios.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

**Art. 1** - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas, obrante a fojas 2/10 del expediente 1.634.387/14 agregado como foja 11 al expediente 1.611.695/14, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva \(t.o. 2004\)](#).

**Art. 2** - Regístrese la presente resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente 1.634.387/14 agregado como foja 11 al expediente 1.611.695/14.

**Art. 3** - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744 \(t.o. 1976\)](#) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#).

**Art. 4** - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del [artículo 5 de la ley 14250 \(t.o. 2004\)](#).

**Art. 5** - De forma.

### REGISTRACIÓN

Expediente 1.611.695/14

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1576/2014 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente 1.634.387/14, agregado como foja 11 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1306/2014.

### ACUERDO SALARIAL

#### ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

Expediente 1.611.695/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2014 se reúnen por una parte la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) personería gremial 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los señores Juan José Bordes, Juan Domingo Castro, Miguel Ángel Haslop, Humberto R. Ballhorst y las señoras Susana Álvarez y Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH), los señores Alberto López, Víctor Alejandro Losada, José Manuel Capelo Eiroa, asistidos por el doctor José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2015, acuerdan:

Primero: A)- Disponer para cada categoría profesional del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, pagadera en tres (3) cuotas a efectivizarse conjuntamente con los haberes de los meses de julio y agosto de 2014 y enero de 2015, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detalla en la planilla adjunta que conforman los Anexos I y II.

Dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes, contribuciones ni retenciones de ningún tipo, respecto de los empleadores.

B)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detalla en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

C)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015 un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detalla en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Segunda: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme el siguiente detalle: i) las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos I y II que se abonan en los meses de julio y agosto de 2014 y enero de 2015, se indicarán bajo la denominación "Gratificación extraordinaria no remunerativa", ii) las sumas remuneratorias indicadas en los Anexos I y II que se abonan en los periodos setiembre de 2014 a enero de 2015 y febrero de 2015 a mayo de 2015 se detallarán bajo la denominación "Acuerdo salarial 2014 suma remunerativa". La totalidad de las sumas mencionadas no se incorporan ni integran los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de julio de 2014 y mayo de 2015, ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la resolución general (AFIP) 3279/2012, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

Tercera: A partir de los haberes del mes de junio de 2015 la suma denominada "Acuerdo salarial 2014 suma remunerativa" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#) que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.

Cuarta: Adicional suma fija zonal fijada en acuerdo salarial 2010: atento a que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo salarial del año 2010 [homologado por [R. \(ST\) 1613](#) de fecha 28/10/2010], prorrogado en Acuerdo salarial 2011 [homologado por [R. \(ST\) 1127](#) de fecha 8/9/2011] y reformulado como remunerativo en Acuerdo salarial 2012 [homologado por [R. \(ST\) 1662](#) de fecha 26/10/2012] y Acuerdo salarial 2013 que fija los actuales importes [homologado por [R. \(ST\) 1404](#) de fecha 7/10/2013], las partes de común Acuerdo han establecido prorrogar el presente adicional para las jurisdicciones que más abajo se detallan, bajo la denominación "Adicional suma fija remunerativa especial zona" para los trabajadores que prestan servicios en establecimientos sitios en las localidades y jurisdicciones oportunamente dispuestas, sin incidencia alguna sobre los básicos de convenio ni integración en los mismos. Ahora bien, conforme lo expuesto en el párrafo precedente y tal como se ha realizado en Acuerdos salariales anteriores, se ha dispuesto que en esas condiciones se reformulen los montos de cada categoría profesional para el "Adicional suma fija remunerativa especial zona" a partir del mes de julio de 2015, para las jurisdicciones que más abajo se detallan, conforme al detalle que se indica en la columna respectiva del Anexo I. A título de ratificar lo expuesto se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al adicional vigente son las siguientes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Quinta: Contribución especial empresarial de asistencia social: con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar comprendidos en el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 100 (pesos cien) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes a depositarse la primera el 15 del mes de setiembre de 2014, la segunda el 17 del mes de noviembre de 2014 y la tercera y última el 15 del mes de enero de 2015. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta número 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Sexta: Contribución extraordinaria y contribución solidaria:

a) Contribución extraordinaria: La representación sindical dispone una contribución extraordinaria a cargo de la totalidad de los trabajadores afiliados y no afiliados a la entidad sindical, comprendidos en el ámbito del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), consistente en el 2,5% (dos y medio por ciento) mensual del total de las sumas de carácter no remunerativo, convenidas en la cláusula primera denominadas "Gratificación extraordinaria no remunerativa".

b) Contribución solidaria: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2015.

La entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el [artículo 9 de la ley 14250](#).

En este supuesto se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Séptima: Disposición transitoria especial: en atención a la fecha de la firma del presente convenio y su aplicación retroactiva a los haberes del mes de julio de 2014 que ya se encuentran en fecha de pago conforme normas de orden público de la ley de contrato de trabajo, se establece que excepcionalmente por dicha circunstancia, el pago de la denominada "Gratificación extraordinaria no remunerativa" correspondiente a la cuota del mes de julio de 2014 deberá ser efectivizada a los trabajadores dependientes de cada empleador hotelero gastronómico comprendido en el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), hasta el día 15 (quince) del mes de agosto de 2014.

Octava: Las partes firmantes, atento el Acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2015 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen a que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

Novena: Atento a que el presente Acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, y sus posteriores prórrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2015. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el [artículo 5 del convenio colectivo de trabajo 397/2004](#) referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Décima: Compromisos finales

Contemplando la evolución y las modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a la conformación de comisiones especiales que tendrán como objetivo lo siguiente:

1. Efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.
2. Iniciar un proceso de análisis de revisión de las normas convencionales vigentes y su adaptación a las realidades y necesidades laborales y empresariales del sector.

A los efectos de los numerales 1 y 2, las partes han dispuesto conformar una comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para el estudio y eventual modificación del convenio colectivo en las normas que sea menester.

Décima primera: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la entidad sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.

Décima segunda: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2014 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2015 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#).

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## ANEXO I

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES-GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA**

<b>Categoría profesional</b>	<b>Básico actual jul-2014</b>	<b>Aumento gratificación no remunerativa jul-2014</b>	<b>Aumento gratificación no remunerativa ago-2014</b>	<b>Aumento remunerativo no al básico setiembre 2014 a enero 2015</b>	<b>Aumento gratificación no remunerativa ene-2015</b>	<b>Aumento remunerativo no al básico febrero amayo 2015</b>	<b>Nuevo básico o junio 2015</b>	<b>Suma fija junio 2015</b>
Ayudante general y/o playero	\$ 5.655	\$ 1.046	\$ 1.046	\$ 1.131	\$ 848	\$ 1.979	\$ 7.634	\$ 458
Mucama y/o lavandera	\$ 6.110	\$ 1.130	\$ 1.130	\$ 1.222	\$ 917	\$ 2.139	\$ 8.249	\$ 495
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 6.538	\$ 1.210	\$ 1.210	\$ 1.308	\$ 981	\$ 2.288	\$ 8.826	\$ 530
Oficial de oficios varios	\$ 6.710	\$ 1.241	\$ 1.241	\$ 1.342	\$ 1.007	\$ 2.349	\$ 9.059	\$ 544
Gobernanta	\$ 7.030	\$ 1.301	\$ 1.301	\$ 1.406	\$ 1.055	\$ 2.461	\$ 9.491	\$ 569
Conserje	\$ 7.595	\$ 1.405	\$ 1.405	\$ 1.519	\$ 1.139	\$ 2.658	\$ 10.253	\$ 615
Conserje principal	\$ 9.820	\$ 1.817	\$ 1.817	\$ 1.964	\$ 1.473	\$ 3.437	\$ 13.257	\$ 795

<b>Categoría profesional inicial</b>	<b>Básico actual jul-2014</b>	<b>Aumento gratificación no remunerativa jul-2014</b>	<b>Aumento gratificación no remunerativa ago-2014</b>	<b>Aumento remunerativo no al básico setiembre 2014 a enero 2015</b>	<b>Aumento gratificación no remunerativa ene-2015</b>	<b>Nuevo básico remunerativo no al básico febrero a mayo 2015</b>	<b>Nuevo básico o junio 2015</b>	<b>Suma fija junio 2015</b>
Ayudante general y/o playero	\$ 4.313	\$ 798	\$ 798	\$ 863	\$ 647	\$ 1.510	\$ 5.823	\$ 349
Mucama y/o lavandera	\$ 4.524	\$ 837	\$ 837	\$ 905	\$ 679	\$ 1.583	\$ 6.107	\$ 366
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 4.656	\$ 861	\$ 861	\$ 931	\$ 698	\$ 1.630	\$ 6.286	\$ 377
Oficial de oficios varios	\$ 4.805	\$ 889	\$ 889	\$ 961	\$ 721	\$ 1.682	\$ 6.487	\$ 389
Gobernanta	\$ 4.943	\$ 914	\$ 914	\$ 989	\$ 741	\$ 1.730	\$ 6.673	\$ 400
Conserje	\$ 5.298	\$ 980	\$ 980	\$ 1.060	\$ 795	\$ 1.854	\$ 7.152	\$ 429
Conserje principal	\$ 6.183	\$ 1.144	\$ 1.144	\$ 1.237	\$ 927	\$ 2.164	\$ 8.347	\$ 501

**ANEXO II**

**RESTO PAÍS**

<b>Categoría profesional</b>	<b>Básico actual jul-2014</b>	<b>Aumento gratificación no</b>	<b>Aumento gratificación no</b>	<b>Aumento remunerativo no al</b>	<b>Aumento gratificación no</b>	<b>Aumento remunerativo no al</b>	<b>Nuevo básico</b>
------------------------------	-------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	---------------------

		remunerativa jul-2014	remunerativa a go-2014	básico septiembre 2014 a enero 2015	remunerativa ene-2015	básico febrero amayo 2015	o junio 2015
Ayudante general y/o playero	\$ 5.655	\$ 1.046	\$ 1.046	\$ 1.131	\$ 848	\$ 1.979	\$ 7.634
Mucama y/o lavandera	\$ 6.110	\$ 1.130	\$ 1.130	\$ 1.222	\$ 917	\$ 2.139	\$ 8.249
Empleado administrat ivo y marketing y / o vigilador	\$ 6.538	\$ 1.210	\$ 1.210	\$ 1.308	\$ 981	\$ 2.288	\$ 8.826
Oficial de oficios varios	\$ 6.710	\$ 1.241	\$ 1.241	\$ 1.342	\$ 1.007	\$ 2.349	\$ 9.059
Gobernant a	\$ 7.030	\$ 1.301	\$ 1.301	\$ 1.406	\$ 1.055	\$ 2.461	\$ 9.491
Conserje	\$ 7.595	\$ 1.405	\$ 1.405	\$ 1.519	\$ 1.139	\$ 2.658	\$ 10.25 3
Conserje principal	\$ 9.820	\$ 1.817	\$ 1.817	\$ 1.964	\$ 1.473	\$ 3.437	\$ 13.25 7

Categoría profesional inicial	Básico actual j ul-2014	Aumento gratificación no remunerativa jul-2014	Aumento gratificación no remunerativa a go-2014	Aumento remunerat ivo no al básico septiembre 2014 a enero 2015	Aumento gratificación no remunerativa ene-2015	Aumento remunerat ivo no al básico febrero amayo 2015	Nuev o básic o junio 2015
Ayudante general y/o playero	\$ 4.313	\$ 798	\$ 798	\$ 863	\$ 647	\$ 1.510	\$ 5.823
Mucama y/o lavandera	\$ 4.524	\$ 837	\$ 837	\$ 905	\$ 679	\$ 1.583	\$ 6.107
Empleado administrat ivo y marketing y / o vigilador	\$ 4.656	\$ 861	\$ 861	\$ 931	\$ 698	\$ 1.630	\$ 6.286
Oficial de oficios varios	\$ 4.805	\$ 889	\$ 889	\$ 961	\$ 721	\$ 1.682	\$ 6.487
Gobernant a	\$ 4.943	\$ 914	\$ 914	\$ 989	\$ 741	\$ 1.730	\$ 6.673
Conserje	\$ 5.298	\$ 980	\$ 980	\$ 1.060	\$ 795	\$ 1.854	\$ 7.152
Conserje Principal	\$ 6.183	\$ 1.144	\$ 1.144	\$ 1.237	\$ 927	\$ 2.164	\$ 8.347

## ACUERDO DE RATIFICACIÓN

Expediente 1.611.695/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 2014 a las 16 horas comparece al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante el doctor Pablo Greco, secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, por Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, los señores Juan José Bordes, Miguel Haslop, Susana Álvarez, Laura Sasprizza, Álvarez Escalante asistidos por el doctor Demetrio Oscar González Pereira y por la Federación Argentina de Alojamiento por Hora (FADAPH) los señores Alberto López, Víctor Alejandro Losada, José Manuel Capelo Eiroa, asistidos por el doctor José María Vila Alen, en su calidad de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes vienen a ratificar en todos sus términos el Acuerdo arribado en forma directa y que luce agregado a fojas 2/10 de autos, solicitando su pronta homologación. Con lo que se cierra el acto siendo 16.40 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

---

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.